



RSI-MTPS-0111-2018

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de julio del año dos mil dieciocho, la cual literalmente dice:”

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de julio del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, interpuesta por la señora, quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Detalle de descuentos realizados a empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en concepto de cuotas partidarias de los años 2014, 2015, 2016 y 2017. Que el detalle exprese los descuentos en dólares por cada mes de los años solicitados, y el destino a donde fueron transferidos los descuentos, ya sean estas instituciones, organizaciones o partidos políticos. Así como el detalle por año (2014,2015, 2016 y 2017) del número de empleados a los que se les ha realizado el descuento”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir*





información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI), solicitándole lo concerniente al requerimiento de dicha solicitud información; en respuesta el referido funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa lo siguiente: *“En a solicitud de información SI-MTPS-0111-2018, en el cual han solicitado lo siguiente: Detalle de descuentos realizados a empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en concepto de cuotas partidarias de los años 2014, 2015, 2016 y 2017. Que el detalle exprese los descuentos en dólares por cada mes de los años solicitados, y el destino a donde fueron transferidos los descuentos, ya sean estas instituciones, organizaciones o partidos políticos. Así como el detalle por año (2014,2015, 2016 y 2017) del número de empleados a los que se les ha realizado el descuento. Se presenta adjunto el informe emitido por el señor Pagador Institucional. Siendo importante indicar que el número es cero para el número de empleados para los años solicitados con su respectivo monto”.*
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido y conforme a lo expuesto por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI), según reporte del señor Pagador Insitucional, es que no se han realizado descuentos en concepto de cuotas partidarias a los empleados de este Ministerio en los periodos de tiempo requerido por la solicitante, por tanto es procedente mencionar que dicha información es inexistente en los registros que para tal efecto lleva la UFI del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una



resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Confírmese la inexistencia de la información a la señora concerniente a: *Detalle de descuentos realizados a empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en concepto de cuotas partidarias de los años 2014, 2015, 2016 y 2017. Que el detalle exprese los descuentos en dólares por cada mes de los años solicitados, y el destino a donde fueron transferidos los descuentos, ya sean estas instituciones, organizaciones o partidos políticos. Así como el detalle por año (2014,2015, 2016 y 2017) del número de empleados a los que se les ha realizado el descuento”;* de conformidad a informe rendid por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

